

PROYECTO DE ORDENANZA
No. (011)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL COBRO DE LA ESTAMPILLA PRO
UNIVERSIDAD NACIONAL –SEDE CARIBE- ARCHIPIÉLAGO EN EL
DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,
EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2124 DE 2021"**

Exposición de Motivos.

La Ley 2124 de 2021, expedida el 4 de agosto de este año, facultó a la Asamblea Departamental del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a crear y regular el cobro de la Estampilla Pro Universidad Nacional –Sede Caribe- Archipiélago, mediante la cual se aspira a recaudar un total de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.000.00).

Estos recursos deben ser destinados a fortalecer el sistema de educación superior del Departamento, logrando que más personas sean capaces de acceder a educación de calidad y conforme a las necesidades reales del territorio, de modo que las brechas de inequidad en el acceso a la educación y el trabajo sean reducidas.

De conformidad con la Evaluación Diagnóstica del Sector Educativo del año 2020¹, realizada para el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, *"la tasa de cobertura de la educación superior del Departamento Archipiélago para el año 2010 fue de 25,7%. El 20,7% es el promedio de la tasa de cobertura bruta del 2011 hasta el 2016. Para el año 2017 se mantuvo la cobertura promedio en 20,5%. Esto muestra que el acceso a la educación superior en el Departamento ha disminuido en un promedio de 5,1 puntos en los últimos 7 años."*, lo que demuestra que las condiciones para que los jóvenes del Departamento accedan a la educación superior de calidad aún no están dadas.

Otro elemento a tener en cuenta al analizar el acceso a la educación superior, consiste en la permanencia en los programas educativos, pues para los jóvenes que estudian en universidades, el costo más elevado que poseen es el de su sostenimiento fuera de sus hogares, esto afecta la continuidad y el alcance de las metas fijadas por los estudiantes, disminuyendo las posibilidades de que los jóvenes puedan obtener trabajos de calidad y disminuye la diversificación de la economía Departamental a futuro, lo que aumenta la dependencia frente a empleos informales.

¹ <https://www.sedsanandres.gov.co/index.php/entidad/areas/inspeccion-y-vigilancia/plan-operativo-anual-de-inspeccion-y-vigilancia/251-evaluacion-diagnostica-del-sector-educativo-2020/file>

El proyecto de Ley 328 de 2020 de Senado hizo una caracterización respecto de la población joven apta para estudiar, donde encontraron que del total de jóvenes aptos para ello solo un 20,5% de los mismos accedieron a educación superior, confirmando el hallazgo hecho en la evaluación diagnóstica de la Gobernación, de esta manera se indicó lo anterior en el proyecto:

“La población en el Archipiélago para el año 2016 fue de 77.101 habitantes, distribuidas en 71.946 en la isla de San Andrés y 5.155 en Providencia y Santa Catalina (Cámara de Comercio de San Andrés, 2017), de los cuales 6.791 son jóvenes con edades entre 17 y 21 años de este número, según datos del sistema de estadísticas generales de educación superior del ministerio de educación, para el año 2017 tan solo 1.388 lograron acceder a programas de educación académicos de educación superior, sumando programas universitarios y tecnológicos lo cual representa una tasa de cobertura de tan solo 20.5% del total de jóvenes para el año 2017

En el año 2017 de los 1.388 isleños, quienes se matricularon para iniciar estudios superiores, tan solo 68 accedieron satisfactoriamente su formación en pregrados universitarios los cuales están certificados con un nivel profesional, lo anterior evidencia el alarmante escenario académico que padece el territorio, siendo así que de un total de 6.791 jóvenes isleños quienes se encuentran en plenas capacidades de iniciar actividades académicas, únicamente 1.210 accedan estudios técnicos, estos estudios técnicos son orientados para desempeñarse en alguna especialidad la cual sirva de apoyo al nivel profesional.”²



FECHA: 18-04-2022
HORA: 8:45 AM
FIRMA: *Boenís Bowie*

² PROYECTO DE LEY No.328 DE 2020 SENADO

Igualmente, de acuerdo con la exposición de motivos del Proyecto de Ley 118 de 2019, hasta el año 2017 las matrículas universitarias significaban un número inferior en el

Matrícula por nivel de formación

Nivel de formación	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Técnica Profesional	574	104	148	194	494	410	22	65
Tecnológica	1.139	934	991	1.011	1.321	1.234	1.190	1.210
Universitaria	32	16	44	69	47	39	79	68
Especialización	0	0	51	0	44	0	0	0
Maestría	7	14	12	23	13	16	35	34
Doctorado	0	3	1	4	7	12	12	11
Total General	1.752	1.071	1.247	1.301	1.926	1.711	1.338	1.388

Fuente: MEN (INES)

acceso a la educación superior, pues en el año 2017 la población de estudiantes del nivel superior fue inferior al promedio de los últimos 5 años, y de ellos solo el 4,8% asistió a la universidad, el número se reduce para especializaciones, maestrías y doctorados.

Fuente: Proyecto de Ley 118 de 2019 Cámara

Por otra parte, esta estampilla está sujeta al desarrollo e impulso del programa PEAMA³, cuya "La población objeto de atención [...] la conforman los bachilleres egresados y residentes en la región de influencia de cada una de las Sedes de Presencia Nacional- SPN: Amazonia, Caribe, Orinoquia y Tumaco de la Universidad Nacional de Colombia. [...]. Los estudiantes son admitidos a un programa curricular de pregrado ofrecido por la Universidad Nacional de Colombia en alguna de las Sedes Andinas, Bogotá, Manizales, Medellín y Palmira.", este programa da lugar a resolver dos circunstancias particulares que aquejan a los jóvenes sanandresanos, el primero es la dificultad para acceder a educación superior de calidad debido a los altos costos de los programas, lo segundo es el sostenimiento de los jóvenes, lo que será cubierto con los recursos obtenidos por la estampilla.

Presentado por:

CARLOS CARRAJAL JIMENEZ

Diputado

ABDUL HANDAUS HANDAUS

Diputado

³ programa de Admisión Especial a programas de pregrado

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p>	<p>PROYECTO DE ORDENANZA PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES</p>	<p>Versión: 1</p>
		<p>Fecha Aprobación: 08/09/2016</p>
		<p>Página: 4 de 9</p>

Proyecto de ordenanza
No. ()

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL COBRO DE LA ESTAMPILLA PRO
UNIVERSIDAD NACIONAL –SEDE CARIBE- ARCHIPIÉLAGO EN EL
DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,
EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2124 DE 2021”
LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA.**

en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 300, 310 y 313 numerales 3 y 4 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 7 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, la Ley 551 de 2012, la Ley 2124 de 2021 y demás normas que sean concordantes.

ORDENA

Artículo 1º. Ordénese la emisión del impuesto denominado **estampilla pro universidad nacional –sede caribe- archipiélago**, de conformidad con lo establecido en la Ley 2124 de 2021, cuyo recaudo estará a cargo de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 2º. EMISIÓN Y ALCANCE DE LA ESTAMPILLA. La emisión de la estampilla **pro universidad nacional –sede caribe- archipiélago**, en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se autoriza hasta por la suma de Trescientos Mil Millones de Pesos M/CTE (\$ 300.000. 000.00) y se deberá recaudar por todas las entidades centrales o descentralizadas del orden Departamental y Territorial, definidas en la presente Ordenanza.

Artículo 3º. Sujeto activo: El Sujeto activo de la estampilla Pro Universidad nacional –sede caribe- archipiélago, será el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que estará facultado para su cobro cada vez que se dé el hecho generador y los Municipios del Departamento que la adopten.

Artículo 4º. Sujeto Pasivo: Serán sujetos pasivos todas las personas naturales o jurídicas, los consorcios o uniones temporales, que por razón de sus

hechos o actuaciones realicen los hechos generadores previstos en la presente ordenanza.

Parágrafo: Se excluyen de este pago los contratos de prestación de servicios suscritos con persona natural, cuyo valor no supere las 96 Unidades de Valor Tributario - UVT por concepto de honorarios mensuales. Y las demás excepciones que la asamblea considere pertinentes.

Artículo 5. HECHO GENERADOR, BASE GRAVABLE Y TARIFA. Son hechos generadores de la estampilla **pro universidad nacional –sede caribe-archipiélago** los actos, documentos o contratos, que a continuación se relacionan:

HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	TARIFA	Excepciones
ESTAMPILLA pro universidad nacional –sede caribe-archipiélago			
Contratos y Convenios suscritos por el Departamento del San Andrés, Providencia y Santa Catalina y los Municipios del Departamento que la adopten.	Cuantía que supere las noventa y seis (96) unidades de valor tributarios UVT mensuales	2% sobre el valor de todo contrato o convenio principal y en la adición de valor	<p>Todo contrato o convenio principal o adicional interadministrativo, que celebre el Departamento o los Municipios del Departamento que la adopten, sus entidades Descentralizadas y demás organismos del Orden Departamental o Municipal, respectivamente.</p> <p>Todos los contratos de empréstito con entidades particulares en las que el Departamento o los</p>

			Municipios del Departamento que la adopten, sus entidades descentralizadas y demás organismos del Orden Departamental o Municipal, respectivamente, figuren como prestatario o deudor.
En los remates de bienes que realice el Departamento o sus entidades Descentralizadas. O los Municipios del Departamento que la adopten.	A partir de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).	2% del valor de los bienes rematados.	El Sujeto pasivo que haya cancelado con cargo al Contrato o Convenio establecido en el primer Hecho Generador y la Cuantía supere los veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SM MLV).
Cada pasaporte o revalidación expedida por el Gobierno Departamental	Todos los pasaportes	El 1.5% del Valor del pasaporte o la revalidación	

PARAGRAFO: La tarifa de la Estampilla pro universidad nacional –sede caribe- archipiélago, no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen y los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán por exceso o por defecto a la unidad de mil (1.000) más cercana.

Artículo 6°. CAUSACION. La estampilla se causará en los siguientes momentos, según sea el hecho generador de que se trate:

- 1. CONTRATOS O CONVENIOS:** Es obligación de las entidades contratantes retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de la estampilla, lo anterior frente al contrato o convenio principal, adiciones de valor que celebre el Departamento o los Municipios del Departamento de

San Andrés, Providencia y Santa Catalina que la adopten, sus entidades Descentralizadas y demás organismos del orden Departamental o Municipal, respectivamente.

2. **OTROS ACTOS O HECHOS:** En los demás actos se causará simultáneamente con la solicitud y/o realización del trámite gravado.

Artículo 7. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: el producido de la emisión de la Estampilla pro universidad nacional –sede caribe- archipiélago, luego de deducido el 20% a que hace referencia el Artículo 12° de la presente Ordenanza, se destinará en los fines fijados por la Ley 2124 de 2021.

Adicionalmente, se deberá destinar:

- El 50% del recaudo de la estampilla para el fortalecimiento del programa PEAMA.
- El 20% del recaudo de la estampilla para el desarrollo científico de las líneas de investigación institucionales de la universidad, especialmente enfocada en áreas de biología y estudios del Caribe.
- El 30% del recaudo de la estampilla para construcción, adecuación, modernización de la infraestructura, dotación, modernización tecnológica, apoyo a programas de bienestar estudiantil, desarrollo de nuevos programas como pregrados, especializaciones y otros de manera presencial en el Departamento:

Parágrafo 1: los recursos que se recauden mediante la estampilla destinados al programa PEAMA se reservaran prioritariamente a la manutención de los jóvenes estudiantes, mediante subsidios que deberá ser de entre 1 a 1.7 salarios mínimos mensuales legales vigentes, hasta por 10 meses al año, que serán entregadas una vez ingresen a la segunda etapa del programa (Movilización al Territorio Nacional).

Artículo 8. INVERSION. El valor correspondiente a los recaudos generados por el impuesto se ejecutará con sujeción al Plan de Desarrollo de la Universidad Nacional Sede Caribe, en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental que establezca programas para fortalecer la educación superior de los Sanandresanos, todo sin perjuicio de la autonomía Universitaria y los porcentajes fijados en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 9. RECAUDO. En cumplimiento del Artículo 3° de la Ley 2124 de 2021, el Departamento y los Municipios del Departamento del San Andrés, Providencia y Santa Catalina que la adopten, quedan autorizados para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla que aquí se autoriza; para manejarlos en cuentas presupuestales de destinación específica dirigidas a la transferencia a la Universidad Nacional Sede Caribe, cuya destinación expresa se fija en el Artículo séptimo (7°) de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO: El giro de los recursos recaudados por este concepto se hará a la tesorería de la Universidad Nacional Sede Caribe, en el mes siguiente de haberse realizado el recaudo, incluyendo el porcentaje correspondiente a la retención legal referido en el artículo trece (12) de la presente ordenanza.

Artículo 10. CREACION DE RUBROS PRESUPUESTALES. Créase el rubro correspondiente que permita la incorporación al presupuesto departamental y municipal los recursos provenientes del recaudo generado por la estampilla pro universidad nacional –sede caribe- archipiélago.

Artículo 11. DEVOLUCIONES. En caso de presentarse causales de devolución por el pago de estos conceptos, la solicitud de la devolución se presentará por el sujeto pasivo de la estampilla ante el recaudador.

Artículo 12. RETENCION POR ESTAMPILLA. De acuerdo con el Artículo 47° de la ley 863 de 2003, los ingresos que perciba el Departamento por concepto de la estampilla pro universidad nacional –sede caribe- archipiélago, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del Departamento.

Artículo 13. INFORMES. Para el desarrollo del Artículo 6° de la Ley 2124 de 2021, se establece como plazo para la rendición del informe por parte de la Universidad Nacional Sede Caribe a la Asamblea Departamental, dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de sesiones ordinarias de cada año. A tales efectos, el Rector presentará un informe sobre la ejecución de los recursos recaudados por concepto de estampilla de la vigencia inmediatamente anterior. El informe contendrá al menos la siguiente información:

- Una evaluación de los resultados logrados con la inversión de los recursos recaudados por concepto de la estampilla y los objetivos.
- Los propósitos y metas respecto de los recursos a invertir para el periodo subsiguiente y en el mediano plazo.

Artículo 14°. VIGILANCIA Y CONTROL. Las autoridades de control fiscal que tienen jurisdicción en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ejercerán sus competencias sobre lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 15°. AUTORIZACIÓN A CONCEJOS MUNICIPALES. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo tercero (3°) de la Ley 2124 de 2021, se autoriza a los Concejos Municipales del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que la adopten, para que, mediante los Acuerdos respectivos, hagan obligatoria el uso de la estampilla pro universidad nacional –sede caribe- archipiélago, expidiendo sus respectivas disposiciones.

Artículo 16. VALIDACION. La estampilla pro universidad nacional –sede caribe- archipiélago, será validada con el recibo oficial de pago del valor de la misma o mediante descuento directo efectuado sobre los documentos que generen gravamen.

Artículo 17, DEROGATORIA. La presente Ordenanza deroga las demás normas que la contraríen.

Presentado por:

CARLOS CARVAL JIMENEZ
Diputado



ABDUL HANDAUS HANDAUS
Diputado

